Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-98528084-APN-VOCII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Octubre de 2021

Referencia: Sentencia 49.663-I LA SOLITA S.R.L.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala “A” Dres. Pablo A. Porporatto (Vocal subrogante de la 3° Nominación), Claudio E. Luis (Vocal subrogante de la 1° Nominación) y Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) a efectos de resolver la causa N° **49.663-I** caratulada **“LA SOLITA S.R.L.** s/ recurso de apelación”,

El Dr. Porporatto dijo:

I. Que, a fs. 20/27 la actora interpone recurso de apelación contra la resolución N° 6606/2018 (DV JPOS) de la A.F.I.P. -Dirección General Impositiva- de fecha 28 de diciembre de 2018, suscripta por el Jefe (Int.) de la División Jurídica de la Dirección Regional Posadas, mediante la cual se le aplica una multa de $161.349,14 (pesos ciento sesenta y un mil trescientos cuarenta y nueve con 14/00), equivalente al 100% de Impuesto al Valor Agregado omitido de ingresar oportunamente respecto del período fiscal 07/2018, encuadrada en el artículo 45 de la ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), con la reducción a ¼ del mínimo legal establecida en el art. 49 de la misma norma.

En su escrito de inicio, la parte actora expone las razones de hecho y de derecho en las que funda su pretensión.

II. Que, a fs. 34/43 la representación fiscal contesta el traslado del recurso que le fuera conferido negando todos y cada uno de los hechos y derechos allí expuestos, quien en orden a las razones que expone solicita que se confirme la resolución apelada, con costas a la parte actora.

III.- Que a fs. 53 la recurrente solicita el beneficio de liberación de la sanción previsto en la ley 27.541 manifestando que reúne los requisitos para su procedencia en tanto la obligación principal fue regularizada a través del Pan de Facilidades de Pago Nº L664734. Acompaña F. 206/I Multinota Impositivo, Certificado de Acreditación de la Condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa y formulario F. 408/NM (cfr. fs. 50/52).

Mediante PV-2021-78288296-APN-VOCVI#TFN requiere a las partes en los términos de la Ley N° 27.541 (y modificatorias).

Ello así, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) aprobada mediante Acta del Acuerdo celebrado el 8 de Septiembre de 2020 (IF-2020-60084748- -APN-VOCXXI#TFN, anexa a la RESOL-2020-44- -APN-TFN#MEC – B.O. 11/09/2020) el Fisco Nacional informa a este Tribunal que la actora ha regularizado la obligación principal que diera origen a la sanción apelada de la siguiente manera: "*El 20/09/2018 presenta plan N° L010141 según RG 4268/2018*

y sus modif, reformulado como VIGENTE el 29/11/2018 en plan Nro L180308 de la RG 4289/2018 Deuda Impositiva y Previsional vencida al 30-09-2018 , a cancelar en 49 cuotas, dicho plan caducó el 18/03/2019. Sin pagos imputados a la mencionada obligación. - El saldo de la caducidad ($ 645.396,54) lo incluye en plan de facilidades de pagos N° L664734 según RG 4477/2019 y sus modif., Plan deuda impositiva y previsional vencida al 30/04/2019. MIPYMES, presentado el 10/06/2019 en 61 cuotas (incluye pago a cuenta). Estado del plan a la fecha: VIGENTE. Cuotas abonadas al momento del informe (02/09/2021): 24.-"

Asimismo, informa que se constató que la actora verifica condición PyME con vigencia hasta 31/05/2022 y que no se encuentra incursa en los supuestos de exclusión previstos en los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley 27.541, no contando con información sobre antecedentes requeridos de los incs. c) y d) del citado artículo (cfr. RE-2021-84018593-APN-SGAI#TFN).

Por su parte, requerida la actora, manifiesta con carácter de declaración jurada que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de exclusión previstas en el art. 16 de la ley 27.541.

IV. Que mediante PV-2021-94933971-APN-TFN#MEC se elevan los autos a consideración de la Sala "A".

V.- Que, por ello, teniendo en cuenta el informe producido por la representación fiscal y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas por el artículo 16 de la Ley Nº 27.541, procede declarar alcanzada la multa aquí apelada por la condonación dispuesta por la Ley Nº 27.541, y, en consecuencia, disponer el archivo de la presente causa. Con costas por su orden.

El Dr. Luis dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Porporatto.

Que en virtud de la votación que antecede, **SE RESUELVE**:

Declarar alcanzada la multa aquí apelada por la condonación dispuesta por la Ley Nº 27.541 y, en consecuencia, disponer el archivo de la presente causa. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese a los domicilios electrónicos de las partes -conforme lo dispuesto en Acta del Acuerdo celebrado el 8 de Septiembre de 2020 IF-2020-60084748--APN-VOCXXI#TFN, anexa a la RESOL- 2020-44- -APN-TFN#MEC – B.O. 11/09/2020, procédase a la impresión y agregación de la presente al expediente papel y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.14 14:28:46 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.14 17:56:51 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.15 13:28:44 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.15 13:28:45 -03:00